DICTAMEN UOC/CE N° 08/2018

CONTRATACION POR VÍA EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICION DE MODULO COMPLEMENTARIO DE SOFTWARE DE INTEROPERABILIDAD PARA LOS PUESTOS DE PEAJES MODERNIZADOS, ID N° 350463.

Asunción, 30 de octubre de 2018.-

A:

ARNOLDO WIENS DURKSEN, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Bienes y Suministros, a través del cual solicitan la Contratación por vía excepción para la ADQUISICION DE MODULO COMPLEMENTARIO DE SOFTWARE DE INTEROPERABILIDAD PARA LOS PUESTOS DE PEAJES MODERNIZADOS, CON ID N° 350463.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando, el Memorándum D.A. N° 541 de fecha 26 de julio de 2018 del Dpto. de Adquisiciones de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente del Viceministerio de Administración y Finanzas, a través del cual remiten antecedentes del proceso y solicitan la Contratación por Excepción para la ADQUISICION DE MODULO COMPLEMENTARIO DE SOFTWARE DE INTEROPERABILIDAD PARA LOS PUESTOS DE PEAJES MODERNIZADOS.

Que, conforme al Informe Técnico remitido, la Dirección solicitante informa que es necesario realizar dicho proceso a través de una contratación por excepción, conforme a los siguientes argumentos:
El sistema de cobro de Tasas de Transito (peaje), está constituido por un compendio de elementos y herramientas bien específicos, pero distintos en su concepción y materialidad que trabajan en términos dinámicos, pero a la vez en forma integral. El sistema debe tener un alto nivel de desempeño en eficiencia, habida cuenta que debe proveer la información pertinente, veraz y confiable. Deberán permitir enviar actualizaciones a todas las estaciones de peaje conectadas en tiempo real.
El módulo de interoperabilidad licitado, deberá ser totalmente compatible con el sistema actual y las bases de datos de los usuarios que actualmente operan el sistema en cada puesto de Peaje. Los puestos de modernizados cuentan con el sistema itoll perteneciente a la firma PAT TRAFIC, adquiridas conforme al contrato N° 90/2013 "Implementación de mejoramiento de la red de peajes del Paraguay" por lo tanto, el módulo de interoperabilidad a ser adquirido es un complemento del software actual, por lo que solo la empresa a ser invitada es la única que puede satisfacer las necesidades de la convocante ya que cuenta con la exclusividad para la provisión, instalación, actualización y mantenimiento de todo lo relacionado con el sistema (software) itoll en todas las versiones instaladas, siendo el sistema actual, dependiente tecnológicamente del módulo a ser adquirido en el presente llamado.
El módulo de centralización deberá estar conformado por aplicativos de software específicos para el correcto funcionamiento de la solución, los cuales son necesarios para la nueva operación de interoperabilidad en los puestos de peaje comprendidos dentro del proyecto de modernización del MOPC.
Las características principales que deberá cumplir cada aplicativo que conforma el módulo de interoperabilidad son las siguientes:

Lingy Luceme Vera
Directora
UOC-MOPC

***Aplicativo de servidor central**: el cual deberá permitir recibir y almacenar todas las transacciones desde todas las estaciones corresponderán a las transiciones ordinarias de los carriles manuales, donde el intervalo de tiempo de trasferencia de datos será normalmente de 1 hora; permitir el almacenamiento de cuentas ETC (pago electrónico por medio de TAG) para todos los clientes de ETC en el servidor central ubicado en las oficinas del MOPC; permitir enviar actualizaciones de estado de los TAG a todas las estaciones de peaje conectadas en el tiempo real (La disponibilidad de la comunicación para garantizar las actualizaciones del peaje para todas las plazas de peaje: permitir exportar un archivo de configuración maestra.*

***Aplicativo remoto de punto de venta:** el cual deberá; poder realizar operaciones estándar para las operaciones con el TAG como: abrir, cerrar, verificar saldo, actualizar el estado o ajustar; Proporcionar operaciones de TAG; venta, registro, cancelación de registro, cambio de estado, cambio de información del vehículo; operar con un escáner de código de barras para leer la identificaron de etiqueta en nuevas etiquetas, se deberán imprimir los recibos para transiciones de punto de venta ETIC; generar e imprimir informes gerenciales y de rendición de cuentas (incluidos los informes estándar de ETC).*

***Aplicativos de Plaza:** El cual deberá permitir almacenar todas las transacciones locales; enviar transacciones al servidor central en transferencias por lotes, cuando hay una conexión de red disponible. El intervalo de tiempo de transferencia de datos por lotes es normalmente de 1 hora: Permitir recibir actualizaciones de estado de etiqueta y deberá poseer la capacidad de distribuir las actualizaciones a todos los carriles conectados en tiempo real; no se permitirán la operación de punto de venta ETC en la plaza local **(Los puntos de venta solo estarán habilitados en donde el MOPC instale el Aplicativo remoto de punto de venta)**; permitir la importación de archivos de configuración maestra exportados desde el servidor central.*

Que, en base a los argumentos esgrimidos por parte del área solicitante y teniendo en cuenta los documentos presentados, donde se observa claramente que la empresa Tecnologías del Sur S.A. es el único y exclusivo proveedor de los servicios solicitados en la República del Paraguay para la marca PAT TRAFFIC. Lo cual garantiza a esta Cartera de Estado que los servicios a ser proveídos por dicha empresa serán realizados por personal capacitado y con garantía para el Estado Paraguayo. Esta Unidad Operativa de Contratación considera que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, establece entre otros, en su Artículo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor **u otros derechos exclusivos***", complementado por el Artículo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

Liney Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Considerando la capacidad e idoneidad del personal técnico para la reserva y garantía de los trabajos a ser realizados, así mismo, la representación legal de la marca convierte a la empresa que lo posee en un nexo directo y único entre la fábrica y el cliente, evitando costos adicionales que puedan surgir en la intermediación y ubicando a la Empresa TECNOLOGIAS DEL SUR S.A. en mejores condiciones para obtener la oferta más económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo cual, se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de la Empresa TECNOLOGIAS DEL SUR S.A.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación por Excepción para la ADQUISICION DE MODULO COMPLEMENTARIO DE SOFTWARE DE INTEROPERABILIDAD PARA LOS PUESTOS DE PEAJES MODERNIZADOS, con ID N° 350463, de conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación